

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 161, aparecen las siguientes Ordenes del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sres.: La Orden ministerial de 31 de enero de 1949 dispuso la incorporación al Montepío Nacional de Transportes Terrestres de las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público y sus agentes y productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de 10 de octubre de 1946.

Posteriormente, numerosas dificultades de diversa índole aconsejaron a este Ministerio la promulgación de la Orden de 6 de julio de 1949, en virtud de la cual quedó sin efecto lo establecido en la disposición antes citada, en cuanto al mencionado sector laboral, pues las especiales situación y características de las Empresas aludidas requerían que se llevase a cabo un detenido estudio de sus problemas antes de resolver de manera definitiva sobre la forma de llevar a la realidad el régimen de previsión adecuado.

Desde entonces, este Ministerio, mediante los Organismos competentes, ha examinado y sometido a riguroso estudio las aspiraciones de los trabajadores y Empresas a que venimos refiriéndonos, estudiando al propio tiempo las posibilidades económicas de dichas Compañías y ordenando ambos aspectos del problema en general, a los fines de Previsión y Seguridad Social, cuya realización es necesario alcanzar, armonizando todos los intereses y aspiraciones que quedan mencionados.

Existe, además, el problema derivado de los derechos causados por los trabajadores de las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público, con anterioridad a la vigencia de la Orden ministerial de 6 de julio de 1949, que en ningún caso deben resultar lesionados por cuestiones siempre anejas a la voluntad de sus titulares y cuyo mantenimiento ha estimado en todo momento este Ministerio que debe garantizarse frente a toda eventualidad.

En su virtud, y vistas las peticiones de los trabajadores y dirección

de las Empresas que en esta Orden se mencionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Quedan incorporadas al Montepío Nacional de Transportes las siguientes Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público.

Ferrocarriles de Madrid a Aragón.

Ferrocarriles Suburbanos de Málaga.

Ferrocarriles Peñarroya a Puertollano.

Ferrocarril Secundario de Reus a Salóu.

Ferrocarril de «El Irati, S. A.».

Ferrocarriles de El Bidasoa.

Ferrocarril Económico Cortes a Borja.

Ferrocarril de La Carolina y prolongaciones.

Ferrocarril de Sestao a Galdames.

Ferrocarril de Minas de Cala.

Ferrocarril de Aznalcóllar al Guadalquivir.

Ferrocarriles Secundarios de Alicante.

Ferrocarril Secundario de Haro a Ezcaray.

Ferrocarril de Guardiola a Castellar.

Tranvía de Laviana a Río seco.

Estas Compañías vienen obligadas a formalizar su afiliación y la de sus trabajadores y a abonar las cuotas correspondientes a partir del día 1 de enero de 1947, fecha desde la cual serán plenamente aplicables a dichas Empresas y productores los Estatutos del citado Montepío.

Artículo segundo.—Las Compañías mencionadas en el artículo anterior que no hayan abonado todas las cotizaciones correspondientes al período comprendido entre 1 de enero de 1947 y 31 de marzo último, ambos inclusive, podrán ingresar sin recargo las cantidades a que asciendan tales atrasos siempre que lo hagan antes de 1 de enero de 1951.

La moratoria otorgada en el presente artículo se refiere única y exclusivamente a las cuotas correspondientes a períodos anteriores al primero de abril del año en curso.

Todas las cuotas correspondientes a períodos posteriores al señalado en el párrafo primero de este artículo deberán ingresar en la forma y plazo establecidos con carác-

ter general para las Empresas encuadradas en el Montepío Nacional de Transportes.

Artículo tercero.—A las Empresas no mencionadas en el artículo primero de la presente Orden podrá aplicárseles íntegramente lo establecido en los precedentes artículos, siempre que soliciten su incorporación directamente al Montepío Nacional de Transportes antes del día 15 de julio próximo.

Artículo cuarto.—Las Empresas Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público no mencionadas en el artículo primero de la presente Orden y que no se acojan a lo dispuesto en el artículo tercero de la misma aplicarán por cuenta propia a sus trabajadores el régimen de previsión establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de 10 de octubre de 1946, a partir de su vigencia.

No obstante, las prestaciones correspondientes a hechos acaecidos en el período comprendido entre 1 de enero de 1947 y 6 de agosto de 1949 (fecha en que entró en vigor la Orden ministerial de 6 de julio) deberán abonarlas dichas Empresas a su exclusivo cargo en la cuantía y forma establecida en los Estatutos del Montepío Nacional de Transportes, si con ello resultasen más beneficiados sus titulares.

Artículo quinto.—El Montepío Nacional de Transportes efectuará la devolución de todas las cuotas que le hayan sido abonadas por las Empresas no mencionadas en el artículo primero de la presente Orden y que no se acojan a lo establecido en el artículo tercero de la misma.

Dichas devoluciones de cuotas deberán efectuarse del primero de agosto al primero de noviembre del corriente año.

Al efectuar la devolución de cuotas, a que se refiere este artículo, el Montepío Nacional de Transportes deducirá en cada caso las cantidades por él abonadas en concepto de prestaciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 2 de junio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilustrísimos señores Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y Director general de Trabajo».

«Ilmo. Sr.: Aprobados, por Orden ministerial de 31 de enero de 1949, los Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres, quedaron a él incorporadas las actividades laborales comprendidas en las Reglamentaciones de Trabajo de Transportes por Carretera, Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público, Contratas Ferroviarias y Tranvías, Autobuses y Trolebuses.

Con posterioridad, y a medida que la actividad de la citada Entidad de Previsión ha ido alcanzando el grado de próspero desarrollo que en la actualidad presenta, la libre iniciativa de Empresas y trabajadores encuadrados en otras actividades laborales, diferentes a las que inicialmente integraron el mencionado Montepío, ha hecho que su ámbito exceda en la actualidad al que determina su nombre, siendo así que varias Empresas que guardan estrecha relación con los transportes y comunicaciones en general han sido incorporadas a la repetida Entidad.

Teniendo en cuenta las razones que quedan expuestas, y atendiendo a la conveniencia de que el nombre de cada Montepío o Mutualidad Laboral responda de manera auténtica a la índole de los sectores laborales que la componen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la publicación de la presente Orden, el Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes Terrestres se denominará «Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes y Comunicaciones».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de junio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales».

«Ilmo. Sr.: Los Estatutos de las Mutualidades y Montepíos Laborales establecieron un período carencial durante el cual no pueden percibir los asociados a las Instituciones las prestaciones otorgadas por las mismas. Este período carencial ha ido sucesivamente evolucionan-

do, al mismo tiempo que ha ido aumentando el período de cotización a estas Instituciones y mejorándose los beneficios.

La necesidad de ir acomodando todas estas normas a un criterio uniforme aconseja modificar los preceptos vigentes en esta materia en los Montepíos Laborales de Banca y Seguros y Ahorro y Previsión.

En su virtud,  
Este Ministerio tiene a bien disponer:

**Artículo único.**—Con efectos desde la vigencia de los Estatutos de los Montepíos Laborales de Empleados de Banca y Seguros y de Ahorro y Previsión, sus artículos 144 y 145 quedan modificados y redactados de la siguiente forma:

«Artículo 144. Durante los períodos de tiempo anteriores al 1 de julio de 1950, los asociados, para tener derecho al percibo de las prestaciones otorgadas en los capítulos precedentes, solo precisarán tener cubierto un período de cotización al Montepío de seis meses.

Queda exceptuado del expresado cumplimiento el socorro por fallecimiento.

**Artículo 145.** A partir del 1 de julio de 1950, para tener derecho a la percepción de las prestaciones o beneficios establecidos en los capítulos precedentes se precisará que el asociado tenga cubierto en el Montepío un período de cotización igual a la mitad del tiempo transcurrido desde el 1.º de enero de 1949 al de la fecha en que ocurrió el hecho causante de la prestación. Dicho período de carencia no se exigirá que sea superior a cinco años.

Queda exceptuado del expresado cumplimiento el socorro por fallecimiento.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid 5 de junio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 11 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

La Orden de 5 de julio de 1943, en relación con el Decreto de 25 de mayo del mismo año, así como con numerosas disposiciones aclaratorias y concordantes, estableció que los nombramientos de Secretarios de Administración Local que deban hacerse interinamente hasta la resolución de concursos definitivos para la propiedad, deberán recaer sobre personal perteneciente al Cuerpo Nacional.

Con motivo de la terminación de los Cursillos para acceso a la tercera categoría de dicho Cuerpo, han obtenido ingreso en la misma numerosos funcionarios que, con una indiscutible capacitación profesional, han adquirido a la par que aptitud un derecho profesional también, para pasar a ocupar accidentalmente las vacantes existentes que se hallan servidas por individuos no pertenecientes al Cuerpo. Si ello constituye una aspiración lógica, garantiza a la vez un mejor funcionamiento de la Administración Local en aquellos Municipios llamados a recibir en servicio a tales Secretarios.

Por todo lo cual, encargo a todos los Ayuntamientos de esta provincia o Agrupaciones municipales constituidas para tener Secretario común, que se hallen desempeñados por individuos que no sean Secretarios titulares de Administración Local, que tan pronto reciban solicitud de nombramiento, cursada a través del Colegio provincial o de este Gobierno, procedan a efectuarle entre alguno de los solicitantes, dando cuenta inmediata de su acuerdo.

El incumplimiento de lo prevenido en la presente Circular será sancionado por mi Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso sea exigible a las Corporaciones respectivas, particularmente a los Sres. Alcaldes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 12 de mayo de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Jefatura Agronómica

De interés para los reservistas de productos alimenticios.

A los efectos de la buena marcha de los Servicios de esta Jefatura Agronómica, se pone en conocimiento de los señores acogidos a los beneficios de reserva de trigo, que las solicitudes de visita de inspección a fincas para aforo de cosecha, deben obrar en este Centro antes del día 30 del corriente mes de junio, advirtiéndose que, pasado citado día, no serán admitidas.

Burgos 9 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. S., Prudencio Ortiz Novales.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio de concurso de obras.

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos sucesivos, las obras que a continuación se expresan:

Presupuesto de ejecución por administración de la totalidad de las obras contenidas en el proyecto, 414.485'82 pesetas.

Destajo número 1.—Valoración de las obras que ha de comprender el destajo que se concursa:

14.700 metros cuadrados de pavimento de macadám, a 4'53-pesetas, 66.591 pesetas.

14.700 metros cuadrados de mano de imprimación con dos kilogramos de «Cut-Bac», a 3'64 pesetas, 53.508 pesetas.

4.200 metros lineales de colocación de encintado, a 3'40 pesetas, 14.280 pesetas.

Suma 134.379 pesetas.  
Imprevistos, 1 por 100, 1.343'79 pesetas.

Total, 135.722'79 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas del mismo y el de condiciones particulares y económicas que ha de regir en este concurso se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez, 3, en donde podrán ser examinadas por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la admisión de

las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad en metálico de 8.289'72 pesetas, devolviéndosele a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Jefatura hasta las trece horas del día 4 de julio próximo, y la apertura de los mismos se efectuará ante Notario a las once horas del día 5 de dicho mes.

Las citadas proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4'50 pesetas y un sello complementario de 0'25, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañadas en sobre aparte del justificante de haber ingresado en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia el depósito reseñado para optar al concurso.

Este versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, pudiendo declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien presente condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Se considerará para las adjudicaciones la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Serán rechazadas todas las proposiciones que no se ajusten a lo consignado en los párrafos anteriores.

Burgos 10 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en este destajo, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja media del..... por ciento (en letra) sobre la totalidad de los precios unitarios del Cuadro de Precios número 1 del proyecto de las obras de revestimiento del firme con aglomerado asfáltico de los kilómetros 145 y 146 de la carretera nacional de Madrid a Irún, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del proponente).

### Alcaldía de Torduelles.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 de abril del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Torduelles 24 de abril de 1950.—El Alcalde, E. Nebreda.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Lerma.

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se convoca concurso para la adjudicación de la celebración de festejos taurinos en esta villa, con motivo de las tradicionales fiestas en honor de la Natividad de Nuestra Señora en el mes de septiembre.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantos deseen examinarlos, los días hábiles durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de pliegos cerrados, conteniendo las proposiciones, quedará ultimado a las doce horas del día anterior al en que se celebre su apertura y ésta tendrá lugar, transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente a en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, Comisión de Festejos, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento.

Lerma 12 de junio de 1950.—El Alcalde.

### Alcaldía de Arauzo de Miel.

Al día siguiente del en que se cumplan veinte hábiles desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta casa consistorial, a las doce horas, la subasta para la construcción de dos casas unidas para habitación de dos Maestros en esta villa.

La subasta tendrá lugar, bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, ante Notario público para dar fe del acto.

La construcción se efectuará con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas, redactado por el Arquitecto provincial D. Luis Martínez y Martínez, y del económico administrativas, dictado por este Ayuntamiento, todo lo cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, durante los días y horas hábiles.

El tipo de tasación es de (96.184) noventa y seis mil ciento ochenta y cuatro pesetas.

Para optar a la subasta se depositará previamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la tasación.

Las obras darán principio al mes siguiente de la adjudicación definitiva y estarán terminadas antes del 31 de julio del próximo año de 1951.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados a satisfacción del presentador, reintegradas con (7'50) siete pesetas cincuenta céntimos o extendidos en papel de igual precio, durante los días y horas hábiles hasta el día anterior de la subasta, a las catorce horas.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, lo será alguno de los matriculados en Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel 10 de junio de 1950.—El Alcalde, Laureano Benito.